



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2748)

07 SET. 2016

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculado al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco, e identificado en proceso con el código unificado 1193, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0009156 del 17 de Agosto de 2016, No. 2016IE0009524 del 25 de Agosto de 2016 y No. 2016IE0009525 del 25 de Agosto de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 61,62 y 63.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de seiscientos setenta y nueve millones ciento trece mil ciento setenta y cinco pesos M/cte (\$679.113.175.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de seiscientos setenta y nueve millones ciento trece mil ciento setenta y cinco pesos M/cte (\$679.113.175.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

Obasco, e identificado en proceso con el código unificado 1193, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 117 de 2016, como se relaciona a continuación:

LA ZAFRA III Cod. 1193									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	91574	4964110	EUGENIO REMIGIO	PEÑAFIEL	\$ 2.500.000	24/02/2016 10:59	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
2	92798	5341922	SEGUNDO HUMBERTO	SALAZAR	\$ 2.500.000	04/04/2016 16:17	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
3	92230	6218633	PUBLIO DE JESUS	GUERRERO TUZARMA	\$ 2.500.000	10/03/2016 16:16	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	92601	6222012	DIEGO FERNANDO	CIFUENTES	\$ 5.178.200	29/03/2016 08:14	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
5	91909	6513641	LISANDRO	RIOS BURGOS	\$ 2.500.000	02/03/2016 08:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	92611	16989617	CARLOS HERNANDO	ACOSTA MORA	\$ 2.500.000	29/03/2016 10:40	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
7	93212	29344714	MARIA GLADIS	ORDOÑEZ	\$ 2.500.000	14/04/2016 10:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	91474	29345375	AMPARO	MARTINEZ	\$ 2.500.000	22/02/2016 11:35	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
9	92606	29349918	CLAUDIA MARCELA	ALEGRIA OLAVE	\$ 2.580.000	29/03/2016 09:24	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	91532	66704945	FLOR DE MARIA	MONTILLA PASUY	\$ 2.500.000	23/02/2016 15:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	91161	66876808	FLOR ALBA	BURBANO DAZA	\$ 2.500.000	10/02/2016 17:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	91627	66877242	FRANCIS YOMAYRA	SEVILLANO CORTES	\$ 2.580.000	25/02/2016 11:28	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	93178	66878518	DORA LILIANA	RIOS ERASO	\$ 2.500.000	13/04/2016 15:24	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	91433	66966338	CAROL LILIANA	CORDOBA TABORDA	\$ 2.600.000	22/02/2016 08:34	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
15	91458	66970398	LILIANA MARIA	GUATUSMAL OLIVEROS	\$ 2.500.000	22/02/2016 10:33	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
16	91507	76215427	CARLOS GUILLERMO	PERALTA LLANOS	\$ 2.500.000	23/02/2016 09:54	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
17	93564	94295030	LUIS ALBERTO	GUELGUA SALAZAR	\$ 7.578.200	26/04/2016 11:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	91547	94332265	LUIS EDUARDO	DOMINGUEZ BARON	\$ 27.578.613	23/02/2016 16:23	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
19	89941	94332510	FREDY ALDEMAR	BUITRAGO BUITRAGO	\$ 2.500.000	06/01/2016 16:32	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
20	91631	94466280	JOSE JAVIER	ALVARADO CEBALLOS	\$ 2.500.000	25/02/2016 11:47	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

LA ZAFRA III Cod. 1193									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
21	91284	94468001	AFRANIO JAIR	BURBANO BENAVIDES	\$ 2.580.000	12/02/2016 17:40	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
22	91123	98146470	JORGE WILTON	ORTEGA CHAVEZ	\$ 2.500.000	09/02/2016 16:46	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
23	92901	1112480604	LEIDY LORENA	URMENDIS ALVAREZ	\$ 2.580.000	05/04/2016 17:33	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	91652	1113516626	JHON MICHAEL	LIASSO ORTEGA	\$ 2.500.000	25/02/2016 15:12	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
25	91505	1113519807	DAVID ARMANDO	MORA RUIZ	\$ 2.500.000	23/02/2016 09:50	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
26	91637	1113520887	BLANCA LORENA	CORDOBA DE LA CRUZ	\$ 2.500.000	25/02/2016 13:47	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
27	91521	1113521047	JAVIER ALEXANDER	CUASTUMAL CHACUA	\$ 2.500.000	23/02/2016 13:59	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
28	91263	1113521750	ANA BEL	CRIOLO GUERRERO	\$ 2.500.000	12/02/2016 17:00	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
29	92796	1113524561	MAYRON FERNANDO	ALARCON DIAZ	\$ 2.581.352	04/04/2016 16:05	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	92246	1113524782	BEYBA JULIETH	RIVAS REINA	\$ 2.500.000	10/03/2016 17:12	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
31	91501	1113526030	ROBERT GERARDO	BURBANO MELO	\$ 2.500.000	23/02/2016 09:21	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
32	92249	1113535106	JULIETH DAYANNA	TEPUD REYES	\$ 2.579.000	10/03/2016 17:20	30,00	COMFENALCO - VALLE	FONVIVIENDA
33	92327	1144159338	KELIN ANDREA	CARDONA BUENDIA	\$ 2.500.000	14/03/2016 17:48	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 679.113.175,00	

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco, e identificado en proceso con el código unificado 1193, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asignan treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto La Zafra III, ubicado en el Municipio de Candelaria en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Consorcio Procon y Obasco."

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 SET. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arellys Bravo Pereira 
Revisó: Claudia Paris 
Proyectó: Cristian Pulido T.